



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE
RECURSO AGUA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y Recurso Agua, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; y, se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, y el representante del Partido Verde Ecologista de México, el representante del Partido de la Revolución Democrática, y el representante del Partido Movimiento Ciudadano, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso v), 36 inciso a) y d); 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 21 de noviembre de 2013, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito homologar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Constitución Política local, para establecer en nuestro ordenamiento estatal el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término, que para el Constitucionalista mexicano Miguel Carbonell, la Constitución es, un conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones en algún sentido fundamentales de un Estado y para Giovanni Sartori el "término constitución ha sido comprendido al menos durante un siglo y medio con un significado concreto garantista.

En ese tenor, expresan que en la Constitución se encuentran los derechos fundamentales por medio de los cuales la persona humana puede alcanzar su pleno desarrollo en su vida y el estado tendrá la obligación de contribuir a este propósito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, aducen que para el Doctor Rafael Aguilera Portales "los derechos fundamentales responden a un sistema de valores jurídicos superiores y principios de alcance universal que subyacen en la Declaración de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales sobre derechos humanos, ratificados por México y que, asumidos como decisión constitucional básica, han de informar a todo el resto del ordenamiento jurídico mexicano".

Por ello, manifiestan que en este sentido se expresa Robert Alexy al afirmar que "la fundamentalidad formal de las normas de derechos fundamental resulta de su posición en la cúspide de la estructura escalonada del orden jurídico, en cuanto derecho directamente vinculante para el legislador, el poder ejecutivo y el poder judicial" de ahí el efecto de irradiación a todo el ordenamiento jurídico mexicano.

Por lo tanto, expresan que uno de los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente es sin duda el derecho humano al agua. Aseguran que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Continúan indicando, que para el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas "el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana".

Los promoventes establecen que en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de diciembre de 1979, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981, dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua".

Además, señalan que en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990, exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.

De igual manera, expresan que dentro de los objetivos que se asumieron en la Declaración del Milenio en el año 2000 firmada por 189 países miembros de las Naciones Unidas, incluido México. Que en el marco de este contexto internacional y dentro del objetivo de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, la meta para el 2015 de los Jefes de Estado y de Gobierno, fue de reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso al agua potable y saneamiento básico.

Aluden que en el Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, realizada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, en el capítulo cuarto (IV) relativo a la protección y gestión de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social, dentro de las estrategias que se adoptaron para cuidar y garantizar el agua a los seres humanos destacan adoptar medidas de prevención y protección para promover el aprovechamiento sostenible del agua y resolver el problema de la escasez de agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Informan que En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte se adoptó la Observancia General número 15, respecto al derecho del agua, en razón de la interpretación de los artículos 11 y 12. Que en este contexto se dijo que el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto.

Agregan los autores de la iniciativa, que en este mismo contexto se estableció que en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanar del derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. Que el uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. Que el derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Así mismo, consideran que se estableció que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

e) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

1. Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas¹⁶. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

2. Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

4. Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua"

En este sentido, añaden que la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la resolución 64/292, del 28 de julio de 2010, reconoció "que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

Por otra parte, comentan que el derecho al agua es un derecho humano que se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4° constitucional, a partir de que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, el cual establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continúan manifestando que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna, como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos. Así mismo añaden que se estableció como estrategia, para este fin, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso.

En base a lo anterior añaden que el Poder Ejecutivo Estatal, Ing. Egidio Torre Cantú en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla dentro de sus ejes el aprovechamiento sustentable del recurso agua, misma que tiene como objeto establecer una política de gestión integral y sustentable del vital líquido, en la que exista un equilibrio en el aprovechamiento, uso y explotación de los recursos hídricos.

Estiman que es necesario que, dada la responsabilidad que tienen como legisladores, de perfeccionar los ordenamientos jurídicos de Tamaulipas, y a su vez ante una reforma que se realice a la Constitución Política Federal, se deriva la necesidad de homologar la misma con la Constitución Política Local. Aunado a esto señalan que el Senado de la República emitió un punto de acuerdo mediante el cual exhorta a los Estados de la República a homologar la reforma constitucional del derecho de acceso al agua en las constituciones locales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, los accionantes argumentan en términos de Aragón Reyes, que "la posibilidad de que una Constitución pueda ser reformada es una de las mejores pruebas contundentes y fiables de su legitimidad democrática". Además que se encuentran obligados siguiendo la tesis de Alexy, a optimizar los derechos humanos, esto es que se realicen de la mejor manera posible, de acuerdo a las posibilidades fácticas y jurídicas. Informan que hoy con esta reforma dan un paso más para ello.

V. Consideraciones de las Comisiones

Actualmente el acceso al recurso agua, constituye un tema relevante para los órganos administrativos, su distribución y consumo debe ser funcional, de manera que permita llegar a cada una de las familias y a su vez, darle un sentido de sustentabilidad que nos permita preservar un recurso tan importante como es el vital líquido.

En razón de lo anterior, es que se considera que hoy en día los servicios que preste el gobierno deben ser modernos y asequibles, ya que sin ellos no se puede concebir el desarrollo y crecimiento poblacional de México y Tamaulipas, por lo tanto, es esencial adoptar la tendencia internacional que a través de los tratados y acuerdos que nuestro País ha signando en la materia para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y el desarrollo sostenible, permitiendo con ello influir en la reducción de la pobreza y mejorar las condiciones y el nivel de vida de la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por eso que quienes emitimos la presente determinación, estimamos que la Iniciativa propuesta destaca por su objeto, mismo que consiste en elevar a rango constitucional en nuestro Estado el derecho, acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Resulta preciso destacar, que esta acción constituye un reflejo de lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. razón por la que reconocemos la nobleza de la reforma ya que con su aprobación se establecerán las bases generales para fomentar su uso de una manera óptima y consciente.

Así también, con la intención de homologar y dar coherencia normativa al texto que se pretende reformar y tomando como base lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución General, en el trabajo realizado en Comisiones se propuso una adecuación al párrafo originalmente planteado en la iniciativa, aprobándose por quienes emitimos el presente dictamen y quedando de la siguiente manera:

VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De igual manera, se realizó la propuesta de agregar un artículo transitorio al proyecto de decreto hecho de nuestro conocimiento a fin de establecer que en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la publicación del decreto correspondiente, se deberán realizar las adecuaciones conducentes a la ley reglamentaria respectiva, misma que fue aprobada por estas dictaminadoras, y por tanto incluida en el decreto que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, señalamos que el derecho al agua debe llevar implícito una serie de elementos, como es la disponibilidad, ya que el abastecimiento del agua debe ser continuo, suficiente y de calidad y, a su vez, debe tener la accesibilidad para todos dentro del territorio de un Estado, por lo tanto, el derecho al agua debe recibir el valor primordial que brinde la calidad de vida que merece la ciudadanía de nuestra entidad.

Por otro lado, consideramos necesario en nuestro Estado elevar a rango constitucional el derecho humano de tener acceso a este vital líquido, para que deje de ser considerada como un bien económico sujeto a las reglas de la oferta y la demanda y se fijen con ello las bases para que se armonicen los distintos ordenamientos legislativos de nuestro Estado relacionados al tema, con el propósito de establecer la forma en la que se definan las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Debido a ello, quienes emitimos el presente dictamen consideramos procedente la adición constitucional que nos ocupa, toda vez que debe estar implícito en nuestra Constitución local como una medida que permita garantizar la efectividad de éste derecho.

Por todo lo anterior, resulta necesario e indispensable su reconocimiento en el nivel más alto de nuestro ordenamiento jurídico local que es la Constitución, motivo por el cual consideramos procedente la adición constitucional que nos ocupa, por lo cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 17; Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; y, se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Estado...

I.- a la III.-...

IV.- El derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y al uso racional de los recursos naturales susceptibles de apropiación con base en el objetivo del desarrollo sustentable, en los términos que fijen las leyes;

V.- La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie; y

VI.- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones conducentes a la ley reglamentaria respectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de febrero de dos mil catorce.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones IV y V del artículo 17; y, se adiciona la fracción VI al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.